

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veintitrés

En atención a la información allegada por la *DIAN* visible en los archivos números *013 al 014*, se **tendrá por embargado** el **remanente** del producto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar de propiedad del demandado **Pedro Grimaldos Mejía** para el proceso administrativo de cobro coactivo No. 202207194 conforme a su *Oficio # 20220602 104201272 – 5782 del 2 de junio de 2022*¹.

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia venció el *19 de julio de 2023*, teniendo en cuenta la fecha en la que se adelantó el trámite de notificación al demandado², y atendiendo que no ha sido posible proferir decisión de fondo dentro de ese término, se hace necesario prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del *19 de julio de 2023*.

Como el traslado de las excepciones se hizo en los términos del artículo 9 de la ley 2213³ y la parte actora se pronunció frente a las mismas de manera oportuna⁴, atendiendo la hipótesis normativa contenida en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **18 de octubre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que deben disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

I. Parte Demandante⁵

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *demandado*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del Código General del Proceso.

Testimoniales

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, se **niega** la solicitud probatoria respecto a la declaración del señor *Alirio Peñaloza Parada*, pues no se enuncian en concreto los hechos que serán objeto de esta prueba.

II. Parte Demandada⁶

¹ Archivo *013 y 014*.

² Archivos *021 a 023*.

³ Archivo *026*.

⁴ Archivo *027 y 028*.

⁵ Archivo *001*.

⁶ Archivo *018*.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de las excepciones y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al *demandado*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *demandante*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del Código General del Proceso.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Martha Cecilia Díaz Granados* y *Luis Alirio Peñaloza Parada*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa. No resulta procedente acceder a lo deprecado por la parte actora en memorial del archivo 28 en el sentido que no se decrete el testimonio de la testigo, pues la petición probatoria del archivo 18 se ajusta a las previsiones del artículo 212 del C.G.P., nótese que se indicó el nombre e identificación de la testigo y que puede ser citada por intermedio del apoderado judicial del demandado, amén que se informa que el objeto de los testimonios pedidos es para que declaren lo que conozcan sobre los hechos de la demanda y las excepciones, tal como lo exige aquella norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854ca5552565a498e4b11b3ddc8a308d977621a6832e9d140e93010d26852880**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>